Año económico de 1888-89 Viernes 24 de Agosto. Núm. 45

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **8 PESETAS.**—Números sueltos, **28 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos.

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Estadística Sanitaria.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuacion no han remitido hasta la fecha á este Gobierno de provincia los resúmenes de Estadística Sanitaria del mes de Julio último, y se les advierte que lo verifiquen á vuelta de correo sin falta ninguna.

Ayuntamientos

Paderne
Irijo
Gomesende
Canedo
Nogueira de Ramuin
Pereiro de Aguiar
Chandreja
Laroco
Manzaneda
Petin
Castrelo del Valle

Este último remitirá tambien el correspondiente á Junio anterior que tampoco se ha recibido.

Orense Agosto 23 de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares y Sobrino.

SECCION DE FOMENTO

Según la ley de 1.º de Agosto de 1876 la suscricion á la *Gaceta Agrícola* del Ministerio de Fomento, es obligatoria para todos los ayuntamientos. Apesar de esto parece ser que algunas de las corporaciones municipales de esta provincia olvidan la obligacion antedicha, y otros descuidan negligentemente el pago puntual del importe de aquella suscricion.

La Administracion tiene el deber moral de auxiliar al concesionario de la referida *Gaceta;* y en su consecuencia debo hacer presente á los ayuntamientos aludidos que desde luego están en el caso de suscribirse al expresado periódico y satisfacer puntualmente su importe, puesto que el pago de la suscricion á la *Gaceta Agrícola* constituye para aquellos una obligacion legal, que debe ser cumplida estrictamente, según R. O. de 18 de Julio último.

Orense 22 de Agosto de 1888.

El Gobernador
Gregorio de Mijares.

Minas.

Don Luis Eduardo Lopez de Roda, Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que á las doce del dia 26 de Junio último, se ha presentado por D. Manuel Sotelo y Abraldez, en representacion de D. Jácobo Forrest y Forrest y D. Jorge Brum Brok, una instancia solicitando el registro y concesion de una demasía minera con el nombre de «Cristina», que se halla enclavada en el monte comunal del término de Doade, ayuntamiento de Beariz, entre las concesiones de su propiedad denominadas «La Segunda» «Sobrero» y «Lombó é Sotelo.»

Lo que se hace público á los efectos prevenidos, en los artículos 20 y 21 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de minas.

Orense 23 de Agosto de 1888.—Luis Eduardo Lopez.

Don Luis Eduardo Lopez de Roda Jefe de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Hago saber: que el Sr. Gobernador en providencia de veintiuno del corriente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de minas de 6 de Julio de 1855 reformada por la de 4 de Mayo de 1868 y el decreto-bases de 29 de Diciembre del mismo año ha acordado conceder á perpetuidad á D. José Ponte vecino de Beariz, la explotacion de una mina de estaño con el nombre de San José en término del pueblo de Muradás, ayuntamiento de Beariz.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la citada ley y para que sirva de notificacion al interesado.

Orense 23 de Agosto de 1888.—El Jefe de la Seccion, Luis Eduardo Lopez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

Secretaría general

Anuncio:

Con arreglo á lo que disponen los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883, 5 de Febrero de 1886 y Real orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad y carrera del Notariado, Practicantes y Matronas, presentarán sus solicitudes exhibiendo cédula de vecindad en la Secretaría general de esta Universidad durante los diez primeros dias del mes de Septiembre próximo, dirigidas al Excmo. Sr. Rector de la misma; expresando en ellas las asignaturas de que deseen sufrir exámen, ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de la declaracion conteste de tres vecinos prestada ante el Sr. Secretario general, á no ser que este conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios privados.

No se admitirá ninguna instancia en la Secretaría que no venga acompañada de todos los documentos precisos, así como del papel de pagos al Estado, por Derechos de matrícula, académicos, y de inscripcion: estos y los de expediente deberán abonarse en metálico en la Secretaría de la Facultad respectiva los primeros, y en la general los últimos.

Las instancias deberán estar firmadas por los que deseen examinarse. Lo que de órden del Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santiago 18 de Agosto de 1888.—El Secretario general, Augusto Milon.

Por Real orden de 9 de Julio último se concede matrícula y exámen en la segunda quincena del mes de Octubre próximo, á los alumnos á quienes faltan una ó dos asignaturas para terminar su carrera, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se solicitará dicho exámen en la primera quincena de Octubre, mediante instancia dirigida al Jefe del Establecimiento de enseñanza respectiva.

2.ª El exámen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.ª Los alumnos que queden suspensos no tendrán derecho á nuevo exámen, y si á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo y á ser admitidos á prueba de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1889, y

4.ª Los que examinándose en el mes de Octubre queden suspensos perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres toda vez que dentro del curso académico de 1888 á 1889 han sido alumnos oficiales.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados á quienes pueda convenir.

Santiago Agosto 18 de 1888.—De orden del Sr. Rector, El Secretario general, Augusto Milon.

Con arreglo á las disposiciones vigentes estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad desde el 1.º al 30 de Septiembre próximo la matrícula ordinaria para el curso de 1888 á 1889 en las Facultades de Derecho, Medicina y Farmacia y en el año de ampliacion de Filosofía y Letras y de Ciencias; y para el semestre de Octubre de este año á Marzo de 1889 de las enseñanzas de Practicantes y Matronas. La matrícula extraordinaria en las facultades arriba mencionadas estará abierta desde el 1.º al 31 de Octubre siguiente.

Los que deseen inscribirse en la ma-

tricula de Facultad, presentarán su cédula personal y una papeleta, que se les facilitará en la Portería, en la cual consignarán claramente, además de sus apellidos paterno y matermo, las asignaturas en que quieran verificarlo, obserbando el orden que señalan las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que serán nulas todas las matrículas que no se ajusten á ellas.

Los derechos de matricula en Facultad son 15 pesetas por cada asignatura que se satisfarán en papel de pagos al Estado; y para los que la verifiquen en la epoca extraordinaria, 30 pesetas, unos y otros abonarán además en metálico 2 pesetas y 50 céntimos.

Los que por primera vez se matriculen en Facultad, acreditarán tener aprobados todos los estudios de segunda enseñanza; pero no podrán entrar á exámen de prueba de curso los que no acrediten haber obtenido el título de Bachiller.

Los alumnos que hubieren obtenido premio en los exámenes ordinarios, podrán solicitar tantas matriculas de honor como premios hayan obtenido. Estas se concederán sin pago alguno, segun dispone el art. 8.º de las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos que no los hayan sufrido y para los que han obtenido la calificacion de suspenso en el mes de Junio, se verificarán tambien desde el 16 al 30 de Septiembre en los dias y horas que se señalen.

El dia 20 del citado mes de Septiembre se dará principio á los ejercicios de oposicion á que han de sujetarse los alumnos que aspiren á disfrutar pensiones ó auxilios pecunarios. Los que deseen ser admitidos á estos actos deberán justificar falta de recursos y haber obtenido tres notas de Sobresaliente, ó dos por lo menos, si solo hubieren cursado el primer año de Facultad, y solicitarlo antes del 13 del mismo mes, en el que se verificarán tambien los ejercicios de oposicion á premios extraordinarios del grado de Licenciado.

Los que por primera vez deseen matricularse en la de Practicantes y Matronas, presentarán certificacion en que conste que han sido aprobados de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, certificación de bautismo y solicitud dirigida al Excmo. Sr. Rector pidiendo su inscripcion en la matricula. Satisfarán por esta cinco pesetas en papel de pagos al Estado por cada uno de los cuatro semestres de que constan dichas enseñanzas.

Las que aspiren á matricula de Matronas acreditarán, ser casadas ó viudas y si lo primero, que sus maridos le autorizaron para seguir sus estudios, y además justificarán ser de buena vida y costumbres, por medio de certificacion de sus respectivos Párrocos.

Santiago 18 de Agosto de 1888.—De orden del Excmo. Sr. Rector, El Secretario general Augusto Milón.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE ESTA PROVINCIA.

Contabilidad especial. Mes de Setiembre de 1888.

RELACION que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compras de Bienes Nacionales.

Nombres de los compradores.	Vecindad	Libro	Fólio.	Finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo.	Vencimiento. Dia.	Mes.	Año.	Importe Pesetas	
D. Claudio Perez Feijóo	Trives	3.º Permutacion	95	Rústica	Estado	664 y 638	Trives	20	9	Setiembre	1888	23	
El mismo	Idem	3.º 2.º Estado	21	Idem	»	2.088	Idem	20	9	»	»	9	
El mismo	Idem	»	22	Idem	»	2.108	Idem	20	11	»	»	5	06
Ambrosio Canal	Allariz	A 71-72	25	Urbana	»	342	Allariz	18	4	»	»	12	50
Ramon Fernandez Alonso	Trives	A 77-79	6	Rústica	»	4.767	Chandreja	11	20	»	»	43	18
Juan Benito Rodriguez Gomez	Cea	»	7	Idem	»	2.808	Cea	11	21	»	»	57	50
Ramon Pulido Novoa	Villamarin	»	8	Urbana	»	117 y 2.366	Villamarin	11	21	»	»	7	20
Benito Rodriguez Alonso	Chandreja	»	9	Rú tica	»	4.762 y 4.766	Chandreja	11	23	»	»	20	81
Santiago Pouso Rivera	Orense	A 80-81	7	Idem	»	»	Idem	9	24	»	»	152	50
Manuel Lopez Gonzalez	Bouzas	»	292	Redencion	Clero	»	Idem	9	11	»	»	185	77
Manuel Araujo	Allariz	A 86-87	179	Rústica	»	3.999	Baños de Molgas	3	3	»	»	40	

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados contenidos en la presente relacion, satisfagan el importe de sus respectivos plazos, dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos. Orense 22 de Agosto de 1888.—El Administrador, Rafael Cadavieco.

Depositaria de fondos municipales de

MEZQUITA

TERCER TRIMESTRE DE 1887 A 1888.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	1.185'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1.500
Cargo	2.685'57
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.147'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1.537'88

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	..	..	..
7 Extraordinarios	..	..	..
8 Resultas.	1.185'57	,,	1 185'57
9 Recursos legales para cubrir el déficit	3.664 75	1.500	5 164'75
11 Ampliacion	..	..	..
Cargo	4.850'32	1.500	6.350'32
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	969'75	27'90	997'65
2 Policia de seguridad. . .	..	..	..
3 Policia urbana y rural. .	,		..
4 Instruccion pública	275'54	..	275'54
5 Beneficencia	..	..	..
6 Obras públicas.	10	..	10
7 Correccion pública	325	325	650
9 Cargas	2.084'46	794'79	2.879'25
10 Obras de nueva construccion .	..	..	..
11 Imprevistos	..	..	..
12 Resultas	..	..	..
Data.	3.664'75	1.147'69	4.812'44

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

AYUNTAMIENTOS

Lovios.

Aprobado por este Ayuntamiento el reparto de consumos y cereales y sal con sus recargos para el corriente año económico de 1888 á 1889 se hallará expuesto al público en la casa consistorial por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones que vieren convenirles.

Lovios Agosto 19 de 1888.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Verin.

Don Eduardo Valdés Rodriguez, Recaudador voluntario del partido judicial de Verin

Hago saber: que la recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1888-89, tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresan.

Asimismo se hace saber que transcurridos los dias de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Septiembre próximo en el local de la recaudacion, sito en la calle Mayor, núm. 41 de esta villa.

Distritos municipales y dias en que tendrá lugar la cobranza.

Castrelo del Valle, del 23 al 27 de Agosto.

Oimbra, del 23 al 26 de id.

Monterrey, del 26 al 31 de id.

Laza, del 26 al 31 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Verin 20 de Agosto de 1888.—El Recaudor, Eduardo Valdés

Baltar.

El repartimiento del impuesto de consumos de este distrito, confeccionado para el actual ejercicio de 1888-89, se halla de manifiesto por término de ocho dias hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento á las horas de oficina, dentro de los cuales, podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen justas, pasado el cual no serán admitidas.

Baltar Agosto 21 de 1888.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

Junpuera de Espadañedo.

Desde el dia 24 al 29 inclusives del corriente mes, se efectuará en este municipio la cobranza del primer trimestre del ejercicio vigente por territorial, subsidio y consumos, al efecto la recaudacion se hallará instalada en los tres primeros dias en la casa del recaudador interino don Domingo de Dios Fernandez, sita en el pueblo de Niñodeaguia, calle de Icho y permanecerá abierto al público en los indicados dias desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde y los tres últimos en la casa Ayuntamiento.

Lo que se hace público por el persente y otros que se fijan en esta localidad y sitios de costumbre, á los efectos de instruccion.

Junquera de Espadañedo Agosto 22 de 1888.—El Alcalde, Jose Rodriguez.

Carballeda de Avia

La cobranza de las contribuciones territorial y subsidio de este municipio correspondientes al primer trimestre del actual año económico y que corre á cargo del recaudador interino don Manuel Rodriguez Brabo, tendrá lugar en la casa escuela de niñas, sita en este pueblo de Carballeda núm. 1.º los dias 25 al 28 del corriente ambos inclusives.

Lo que se hace público por el presente y otros que se fijan en esta localidad y sitios de costumbre, á los efectos de instruccion.

Carballeda de Avia Agosto 22 1888.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Don Venancio Fernandez Feijóo, Recaudador de la voluntaria del partido de Celanova.

Hago saber: que la recaudacion de la contribucion territorial é industrial correspondiente al primer trimestre de 1888-89, tendrá lugar en la Alcaldía de Gomesende en los dias 25 al 29 inclusives en el pueblo de Paredes, casa del Recaudador D. José Alvarez Rodriguez.

Para conocimiento de los Contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber que transcurridos los dias de cobranza señalados en este edicto podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez dias primeros del mes de Septiembre próximo en el local de la recaudacion, sito en la plazuela del Norte núm. 6 en esta villa.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instruccion.

Celanova Agosto 22 de 1888.—Venancio Fernandez.

Ribadavia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Manuel Rios Rodriguez, hijo de José y Bernarda, vecino de Vento-

sela, parroquia de Sampayo, cuyas señas se expresan á continuacion, se ruega á las autoridades civiles y militares, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido, lo pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Señas de Manuel Rios Rodriguez.

Edad 16 años.
Estatura alta.
Pelo y ojos negros.
Nariz regular.
Barba ninguna.
Color trigueño.
Viste pantalon, chaqueta y chaleco de tela obscura.
Gorra de paño vieja.
Zapatos negros.

Ribadavia 1.º de Agosto de 1888.—El Alcalde, José M. Rodriguez.

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Don Manuel Casar Perez, Escribano de esta ciudad y partido.

Certifico: que en el pleito promovido en el Juzgado de primera instancia de esta capital por el procurador D. Ramon Iglesias á nombre de doña Juana Varela viuda y vecina de Lugo, contra D. Francisco, doña Adelaida y don Alejandro Gullon Ferrer, sobre pago de cantidad de pesetas é intereses, se dió la sentencia que en su introduccion y parte dispositiva se copia:

«En la ciudad de Orense á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho: en el pleito juicio ordinario de mayor cuantía promovido por doña Juana Varela Gayoso, viuda y vecina de Lugo, á medio del Procurador Don Ramon Iglesias y Abogado Licenciado D. Ramon Pedrayo Silva, contra D. Francisco y Doña Adelaida Gullon Ferrer, de esta capital, representados por el Procurador D. Enrique Barjano y defendidos por el Letrado Dr. Don Venancio Moreno; D. Alejandro Gullon Ferrer, en rebeldía; Manuel Fernandez Perez y Narciso Pereira San Miguel de la parroquia de Cudeiro, distrito de Canedo, allanados, sobre pago de cinco mil pesetas de principal é intereses del cuatro por cien anual.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Ramon Iglesias á nombre de doña Juana Varela Gayoso, contra D. Francisco, doña Adelaida y D. Alejandro Gullon Ferrer, Manuel Fernandez Perez y Narciso Pereira San Miguel; y en su virtud, desestimando las excepciones de cosa juzgada y pluspeticion alegadas por los D. Francisco y doña Adelaida, condeno á los mismos y demas demandados á que en el término de diez dias otorguen la escritura de compra venta de la finca del Coiñal, entregando en el acto los Fernandez y Pereira á la demandante ó quien su derecho represente, la suma de cinco mil pesetas de crédito principal y los D. Francisco, doña Adelaida y Alejandro Gullon, las cuatro mil cuatrocientas de intereses vencidos hasta fin de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, los demás vencidos y que se venzan hasta el completo pago; y en caso de no cumplirse por omision de todos ó cualquiera de ellos, dentro de dicho plazo, se entienda desde luego la condena por principal, intereses y costas, sin necesidad de otra declaracion, á los D. Francisco, doña Adelaida y D. Alejandro Gullon, que se lleve á efecto en los bienes hipotecados y demás fincables de don Manuel Gullon. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, con imposicion de todas las costas á los repetidos D. Francisco, doña Adelaida y D. Alejandro Gullon, lo dispongo, mando y firmo.—Darío Lago.

La sentencia inserta fué publicada en la audiencia del mismo dia diez y ocho de Agosto, por el señor Juez de primera instancia del partido, y notificada en el mismo dia en extrados y á los Procuradores de las partes».

Lo inserto y relacionado así resulta de la expresada sentencia que obra en el pleito de que va hecho mencion, á que me remito: y cumpliendo con lo mandado expido el presente que firmo en este pliego clase décima en Orense á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Manuel Casar.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1 de..		2.500.000
1 de..		2.000.000
1 de..		1.000.000
1 de..		750.000
1 de..		500.000
2 de	250.000.	500.000
3 de	125.000.	375.000
4 de	80.000.	320.000
6 de	50.000.	300.000
10 de	40.000.	400.000
20 de	20.000.	400.000
2.103 de	2.500.	5.257.500
4 999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2	idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2	idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2	idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2	idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657		18 250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 4990. al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenido por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense